

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de febrero de 1977.-

Visto el presente recurso de avocación inter-
puesto por la Auxiliar Principal de Tercera del Juzgado Na-
cional Especial en lo Civil y Comercial Nº 41, María Benera
Chimento de Estévez, y

Considerando:

Que, según reiterada jurisprudencia de esta
Corte, el recurso de avocación sólo procede en casos estric-
tamente excepcionales, cuando media manifiesta extralimita-
ción en el ejercicio de las facultades de superintendencia
por parte de los tribunales respectivos o cuando razones de
orden general lo hacen conveniente (Fallos: 281:169 y 194;
284:217 y otros).-

Que, en el caso, no media la arbitrariedad
pretendida, toda vez que la resolución que impugna la peti-
cionante -dictada por la Cámara Especial en lo Civil y Co-
mercial con fecha 20 de diciembre del año ppdo.-, tiene ade-
cuado sustento y es aplicación y derivación razonada de las
normas reglamentarias vigentes; y da, por lo demás, fundada
respuesta a los agravios planteados por la recurrente en su
apelación, en términos que no admiten su ulterior revisión.

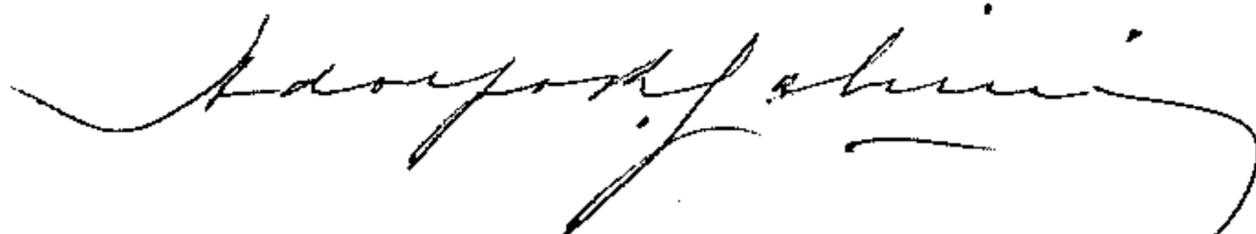
Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de avocación formula-
do.-

////////////////////////////////////

Regístrese, hágase saber y archívese.-

A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'Adolfo R. Gabrielle', written in dark ink. The signature is fluid and extends across the width of the page.

ADOLFO R. GABRIELLE